



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 135 de 2021
Fecha	9 de diciembre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2019-00024-00 ¹
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar - solicitudes probatorias-
Identificación de los bienes	M.I. 080-71243 ubicado en la Calle 4 No. 12-23 del barrio Pescadito del Distrito de Santa Marta – Magdalena
Requirentes	Alexandra Vanezza Padilla Meléndez, Ramona Esther Padilla Meléndez y Carolina Isabel Padilla Meléndez.
Apoderado del requirente	Dr. Jarid Yesid Thomas Padilla
Postulado	Hernán Giraldo Serna (a. “El Taladro” o “El Viejo”) Código en J. y P. 11001-60-00253-2006-80003
Bloque	Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruiz - Procuradora 352 Judicial II Penal-.
Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa
Apoderado del postulado	Dr. Alex Fernández Harding – Defensor de confianza-
Inicio	9:16 a.m.
Finalización	9:55 a.m.

¹ Inicialmente se repartió con el código del postulado 08001-22-52-001-2019-80003.

9 de diciembre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 9:16 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, JARID YESID THOMAS PADILLA – Apoderado de los requirentes- MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, MIGUEL SANTIGO DEÁVILA CERPA y OSCAR LUIS JIMÉNEZ DELGADO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como la señora ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELÉNDEZ -requirente-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*).

Se deja constancia que NO concurren a la diligencia el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA ni su apoderado judicial (*doctor ALEX FERNÁNDEZ HARDING*), quienes fueron enterados por la Secretaría General a través del Oficio 2509 de 2021.² Como su participación es potestativa, se avanzará.

² El desmovilizado por conducto de la Dirección de la Cárcel La Paz de Itagüí, lugar donde se encuentra recluso.

I. Contextualización

(T1//9:22 a.m.) La Sala informa que, tal y como se anunció en la sesión del 30 de septiembre de 2021 (*Acta 107*), el señor Fiscal presentó varios documentos que dan cuenta de la existencia de un trámite de restitución que involucra el bien objeto de este incidente.

En tal virtud, concede la palabra a los sujetos procesales, a quienes se les compartieron los legajos pertinentes, para que se pronuncien sobre la temática, pues tiene incidencia en la competencia para proveer sobre este asunto.

II. Traslado a los sujetos procesales

(T1//9:23 a.m.) El señor Fiscal informa que se inició un procedimiento ante Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas frente al bien identificado con M.I. 080-71243, a instancia de los señores **ÁLVARO PADILLA MELÉNDEZ, ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELÉNDEZ, RAMONA ESTHER PADILLA MELÉNDEZ y CAROLINA ISABEL PADILLA MELÉNDEZ y JOSÉ PRUDENCIO PADILLA CABRALES.**

En su sentir, y con fundamento en el artículo 17B de la Ley 975 de 2005 (*y normas reglamentarias*), la Magistratura de Control de Garantías pierde competencia para continuar el trámite incidental y debe enviarse la actuación a la Unidad de Restitución.

El Abogado de las Opositoras (T1//9:30 a.m.), así como las Representantes del Fondo (T1//9:31 a.m.) y del Ministerio Público³ (T1//9:34 a.m.) solicitan que la actuación se remita a la autoridad competente, esto es, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que es la competente para continuar con el trámite.

(T1//9:32 a.m.) El doctor MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA - Vocero de los Representantes de Víctimas- se atiene a lo que la Magistratura decida.⁴

Lectura de la decisión

(T1//9:43 a.m.) Entra la Sala resolver

AUTO No. 386

I. ASUNTO

A través de este proveído la Sala declarará falta de competencia para continuar conociendo del incidente de oposición relacionado con el inmueble al que le corresponde la matrícula inmobiliaria (MI) 080-71243,⁵ y dispondrá la

³ Considera que en el caso opera una especie de desistimiento, pues el Apoderado de la Pretensoras demandó la remisión del expediente a la Unidad Especial Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en tal sentido debe accederse a esa pretensión.

De otro lado, destaca que el bien debe pasar a manos de su secuestre natural, esto es, el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴ Asegura que de los elementos de los que se le corrieron traslado no se desprende las atestaciones realizadas en audiencia por el Representante del Ente Acusador.

⁵ Ubicado en la calle 4 No. 12 – 23 del barrio Pescadito de Santa Marta.

remisión del expediente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

II. ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2015 esta Magistratura decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo -con fines de reparación- sobre el bien con MI 080-71243 (Acta 74).
2. En diligencia celebrada el 30 de septiembre de 2021 al interior del incidente de oposición de terceros propuesto por las señoras ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELÉNDEZ, RAMONA ESTHER PADILLA MELÉNDEZ y CAROLINA ISABEL PADILLA MELÉNDEZ frente al inmueble con MI 080-71243, la Fiscalía 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, puso de presente que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estaría adelantando un trámite de restitución frente a tal propiedad.
3. Más tarde (*los días 1 y 9 de diciembre del año que avanza*), el Representante del Ente Acusador remitió un informe de la Profesional Especializada Grado 15 de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial del Magdalena-, en el que se advierte que en dicha entidad efectivamente se está adelantando trámite de restitución de tierras a

instancia del señor LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA sobre el mencionado bien.⁶

III. CONSIDERACIONES

1. Marco jurídico

Antes de la modificación que sufriera en el año 2012, la Ley 975 de 2005 asignaba a los Magistrados de Control de Garantías la competencia para tramitar las solicitudes de restitución elevadas por las víctimas de posibles despojos.

Sin embargo, con la expedición de la Ley 1592 de 2012, tal potestad se atribuyó a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial - Sala Civil y a los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras (*creados por la Ley 1448 de 2011*).

De manera concreta, los parágrafos 2 y 3 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005 (*adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012*) establecen:

Parágrafo 2°. Cuando la medida cautelar se decrete sobre bienes respecto de los cuales con posterioridad se eleve solicitud de restitución, tales bienes y la solicitud de restitución serán transferidos al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para efectos de su trámite a través de los procedimientos establecidos en la [Ley 1448 de 2011](#) y su normatividad complementaria, sin que se requiera el levantamiento de la medida cautelar por parte de la magistratura.

Parágrafo 3°. Si los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados o identificados por la

⁶ Archivos “34RtaUnidadDeRestitucionDeTierras” y “37AnexoRtaUnidad2Tomo2”- folio 61-.

Fiscalía General de la Nación en los términos del presente artículo, tuvieren solicitud de restitución ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–, **el fiscal delegado solicitará la medida cautelar sobre los mismos y una vez decretada ordenará el traslado de la solicitud de restitución y los bienes de manera inmediata al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para efectos de su trámite a través de los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y su normatividad complementaria.** (Subrayas y negrilla fuera de texto).

A su turno, la Sala de Casación Penal de Corte Suprema de Justicia (Radicado 40617 de 2013⁷ y 56128 de 2020) y la Corte Constitucional (C-694 de 2015⁸) han decantado que si en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz se decreta una medida cautelar sobre un bien y con posterioridad se presenta frente a él una solicitud de restitución, el predio debe pasar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

⁷ “Así, cuando un bien ha sido sometido a medida cautelar dentro del trámite de Justicia y Paz en tanto fue entregado, ofrecido o denunciado por el postulado para contribuir a la reparación integral de las víctimas o fue identificado por la Fiscalía General de la Nación como bien con vocación de contribuir a ese objetivo, y con posterioridad a la cautela se presenta petición de restitución del bien, el Magistrado de Control de Garantías, por disposición legal, debe enviar la solicitud a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas donde se adelantará el trámite previsto en la Ley 1448 de 2011.

“Por tanto, constituye exigencia sine qua non para acudir a dicha regla que, i) exista medida cautelar sobre el bien afectado dentro de Justicia y Paz y ii), con posterioridad a la misma se presente solicitud de restitución por parte de quien aduce haber sido despojado de la titularidad o posesión del bien”.

⁸ “En cuanto al párrafo 2º del artículo 16 de la Ley 1592 de 2012, la Corte declara su exequibilidad, ya que lejos de generar consecuencias negativas para las víctimas, permite la salvaguarda de sus derechos a través de dos mecanismos que impiden que se disponga fraudulentamente del bien, garantizando que el mismo sea restituido a las víctimas: (i) permite que inmediatamente se identifique que un bien es de un desmovilizado se dicten medidas cautelares sobre el mismo, con el objeto de evitar su enajenación, pues debe ser destinado a reparar a las víctimas; y (ii) facilita que si el bien ha sido solicitado en un proceso de restitución sea transferido inmediatamente al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para iniciar el proceso de restitución.

El párrafo 3º del mismo artículo 16, permite el traslado de los bienes al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en aquellos eventos en los cuales exista solicitud de restitución, inmediatamente después de decretadas unas medidas cautelares sobre el mismo, lo cual tiene por objeto garantizar la restitución de los bienes y con ello el derecho a la reparación de las víctimas, evitando dilaciones injustificadas”.

Despojadas, ello para que se **surta el respectivo proceso de restitución.**

De la misma forma ha de procederse cuando antes de decretarse la medida cautelar se eleve solicitud de restitución. En tal caso, el Fiscal debe demandar la imposición de la cautela y una vez ordenada, trasladará los bienes y la petición a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Lo anterior, sin que implique que los terceros que aleguen buena fe exenta de culpa queden desprotegidos, pues pueden acudir, como en efecto viene ocurriendo,⁹ al proceso de restitución a hacer valer sus derechos en los términos del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.¹⁰

⁹ El doctor Ariel José Barrios Hernández, anterior abogado de las opositoras, intervino en el trámite de restitución llevado por la entidad, según se desprende del escrito de fecha 29 de mayo de 2019, visible a folio 1 del archivo “37AnexoRtaUnidad2Tomo2”.

¹⁰ “**ARTÍCULO 88. OPOSICIONES. Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.** Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberá ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. **(Nota: La expresión señalada en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-438 de 2013.)**”

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando no haya actuado como solicitante podrá presentar oposición a la solicitud de restitución.

“Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe **exenta de culpa**, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización. **(Nota: La expresión señalada en negrilla fue declarada exequible condicionalmente por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-330 de 2016.)**”

“Cuando la solicitud haya sido presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de conformidad con lo previsto en este capítulo y no se presenten opositores, el Juez o Magistrado procederá a dictar sentencia con base en el acervo probatorio presentado con la solicitud. **(Nota: Inciso final fue declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-99 de 2013.)**”

2. Caso concreto

Como ya se dijo, este Tribunal decretó en el año 2015 medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo *-con fines de reparación-* sobre el bien con MI 080-71243, a propósito de las cuales se promovió desde el año 2019 incidente de oposición a medida cautelar.

Con posterioridad a la inscripción de las medidas cautelares, el señor LEOPOLDO DE LA ROSA ARIZA en el año 2018 demandó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la restitución y formalización de tal bien; en tal virtud esta Magistratura ha de perder competencia para seguir conociendo de la temática.

En consecuencia, se remitirá el expediente relacionado con este incidente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se ordenará que el Fondo para la Reparación a las Víctimas, administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Reparación a las Víctimas, actual secuestre, ceda tal calidad al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Igualmente se remitirá el expediente atinente al trámite de imposición de medidas cautelares.

3. Observación final

Sólo hasta el mes de septiembre de 2021 la Fiscalía se percató de la existencia del trámite de restitución, lo cual pudo ratificar documentalmente el día de hoy ante esta sede judicial.

Lo que es llamativo es que la señora ALEXANDRA PADILLA MELÉNDEZ y su primer abogado, doctor ARIEL JOSÉ BARRIOS HERNÁNDEZ, quienes conocían desde mayo de 2019¹¹ la situación, no lo hubieran referido.

No hay lugar a hacer llamados de atención porque el abogado en este momento es diferente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha perdido competencia para tramitar el incidente de oposición relacionado con el bien identificado con MI 080-71243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena).

SEGUNDO: REMITIR, debidamente digitalizados, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los expedientes con radicados 08001-22-

¹¹ "37AnexoRtaUnidad2Tomo2"- folio 1-.

52-001-2015-80003-00 (*imposición de medidas cautelares*) y 08001-22-52-001-2019-00024-00 (*incidente de oposición de terceros*).

TERCERO: ORDENAR que el Fondo para la Reparación a las Víctimas, administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Reparación a las Víctimas, actual secuestre del bien con MI 080-71243, ceda tal calidad al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Esta decisión no admite recursos.

NOTA: Durante la lectura de la decisión (9:43 a.m.) el doctor ALEX FERNÁNDEZ HARDING -Defensor de Hernán Giraldo Serna- se vinculó a la diligencia.

Se levanta la sesión siendo las 9:55 a.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cbfb067796435fb0dfc9b79c3e57ca3c078c091061aae93e2bb0cef998d6b9**

Documento generado en 17/12/2021 09:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>